



NUR <11001-60-00-015-2018-03100-00  
Ubicación 32353  
Condenado MIGUEL ANTONIO OVIEDO CASTILLO  
C.C # 79925438

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 21 de Enero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 10 DE DICIEMBRE DE 2020 , por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 22 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <11001-60-00-015-2018-03100-00  
Ubicación 32353  
Condenado MIGUEL ANTONIO OVIEDO CASTILLO  
C.C # 79925438

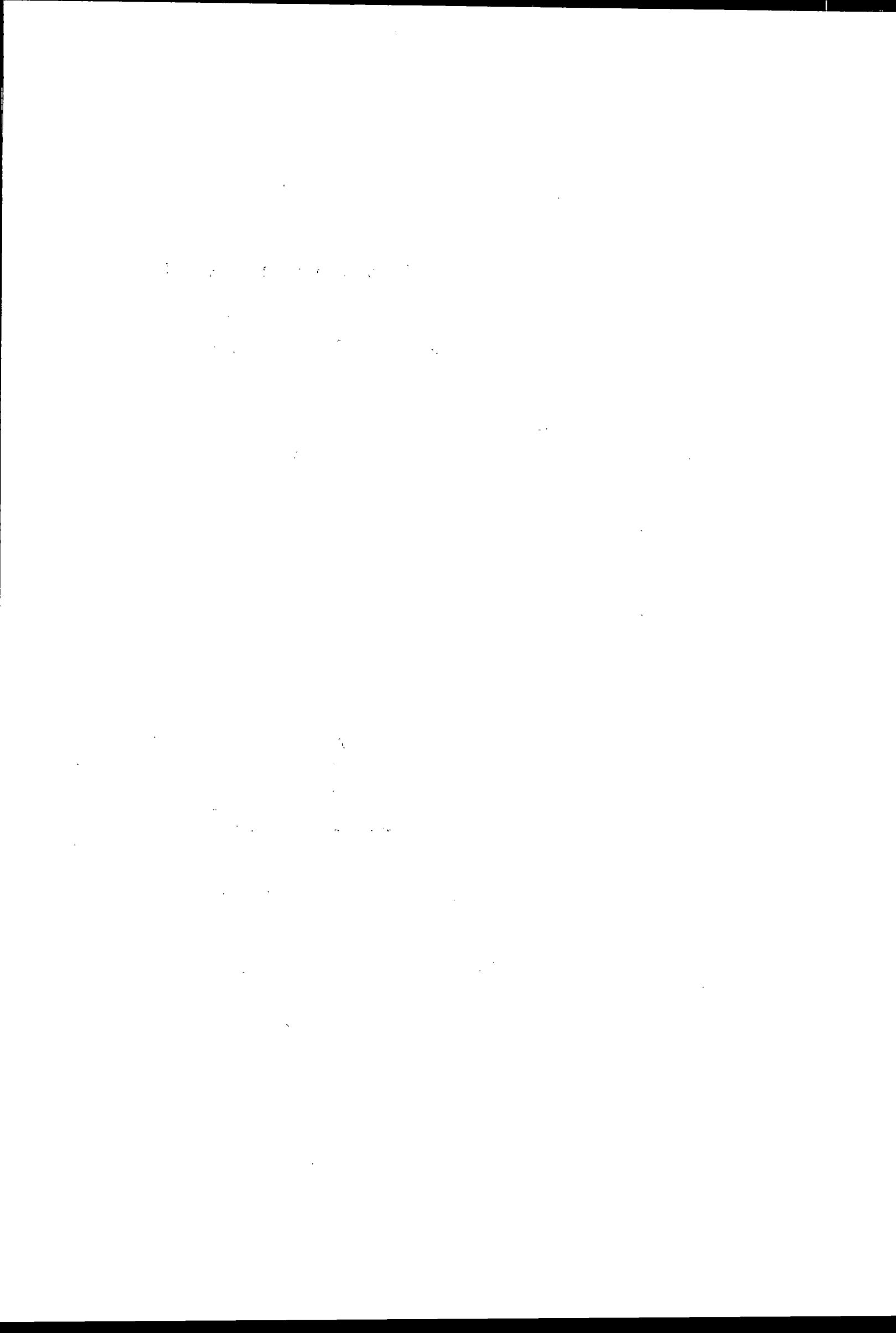
CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 25 de Enero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 26 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA





Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)  
Auto Interlocutorio N° 1103

**CUI No.- 11001600001520180310000 N.I. 32353 CID 0242**

**SANCIONADO:** Miguel Antonio Oviedo Castillo **C.Nu:** 79925438

**CONDUCTA PUNIBLE:** Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes Art.376 inc. 2 del C.P.

**PROCEDIMIENTO:** ley 906-2004

**DECISIÓN:** Se le reconoce el tiempo físico, y se niega la prisión domiciliaria por el art 38 G del C.P.

**CAPTURA:** Inicial los días 17 y 18 de enero de 2017 y del 18 de abril de 2018.....

**RECLUSIÓN:** Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá.

### I.-ASUNTO A TRATAR

Reconocer de oficio el tiempo físico, y a petición de parte la prisión domiciliaria por el art 38 G del CP en favor de **Miguel Antonio Oviedo Castillo**. Para ello nos fundamentaremos en las siguientes premisas fácticas y jurídicas.

### II.PREMISAS FÁCTICAS

1.- Por hecho ocurridos el 18 de abril de 2018, (*... se ordenó por parte del Fiscal 200 adscrito a la Uri de Ciudad Bolívar realizar diligencia de registro y allanamiento al inmueble ubicado en la Carrera 18 P Bis A # 65 -43 Sur, Barrio Gibraltar Sur de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, con el fin de recopilar elementos materiales probatorios que evidencien la eventual comisión delictiva reportada en los informes ejecutivos de la policía judicial SIJIN – GAULA; quienes después de realizar labores de inteligencia, verificación y corroboración de información de una fuente humana no formal que señalaba el acopio, almacenamiento, tenencia y conservación de sustancias estupefacientes como marihuana, cocaína, y bazuco, comercializaba al menudeo por una persona apodada "El Flaco"...*), el Juzgado 20 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., en sentencia del **6 de septiembre de 2018**, condenó a **Miguel Antonio Oviedo Castillo** a la pena principal de **32 meses de prisión, Multa de 1 SMLMV** e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, en calidad de autor de la conducta punible de tráfico, fabricación, porte de estupefacientes previsto en el artículo 376 inciso 2 del CP. Negándole la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria del art. 38B CP.

La sentencia fue consecuencia del preacuerdo realizado entre la Fiscalía y **Miguel Antonio Oviedo Castillo**, en el sentido que aceptaba la realización del hecho constitutivo del injusto penal y la responsabilidad del mismo a cambio de degradar de autor a cómplice, como en efecto se aprobó. La sentencia quedó ejecutoriada el 6 de septiembre de 2018.

2.- Por hechos ocurridos el 17 de enero de 2017, (*... siendo las 01:25 horas, cuando miembros de la Policía Metropolitana de Bogotá, se encontraban realizando labores de patrullaje y registro a personas en el barrio Compartir de esta ciudad, a la altura de la Carrera 18 N con la Calle 65.B Sur observaron a varias personas las que al percatarse de la presencia policial huyeron del lugar, quedando en el mismo una de ellas de sexo masculino, quien vestía un saco de sudadera rojo, pantalón de sudadera color gris y tenis color blancos, dicho sujeto fue abordado con la finalidad de practicarle un registro a persona, advirtiéndose que el mismo llevada en su poder una bolsa plástica color negra, la que al revisar su contenido, se encontró en su interior la cantidad de 20 bolsas plásticas color blanco, sustancia que al ser sometida a la prueba de identificación arrojó como resultado un peso neto de 167.5 gramos de cocaína, así mismo se encontraron 24 cartuchos para arma de fuego calibre 9 mm y 8 calibre 32, a la vez la suma de \$1.195.000 pesos, de lo que no dio razón alguna sobre la procedencia del dinero y la munición, el sujeto capturado fue identificado como Miguel Antonio*

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:  
correo: [ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co),  
WhatsApp: 3503585703,

Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,  
Página web: [juzgado27ejecucionpenal.co](http://juzgado27ejecucionpenal.co)



Oviedo castillo, quien por los hechos fue capturado y luego dejado a disposición de la autoridad competente...) el Juzgado 15 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., en sentencia del 7 de septiembre de 2018, condenó a **Miguel Antonio Oviedo Castillo** a la pena principal del 60 mes de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, en calidad de autor de la conducta punible de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego previsto en el artículo 365 del CP. Le negó la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria del art. 38 B C.P.

La sentencia fue consecuencia del preacuerdo realizado entre la Fiscalía y **Miguel Antonio Oviedo Castillo**, en el sentido que aceptaba la realización del hecho constitutivo del injusto penal y la responsabilidad del mismo a cambio de degradar de autor a cómplice, como en efecto se aprobó. La sentencia quedó ejecutoriada el 7 de septiembre de 2018. (CUI No- 11001600001520170039200)

3.- EL Juzgado, mediante auto del 6 de mayo de 2020, a **Miguel Antonio Oviedo Castillo** le acumuló las penas, quedando en **76 meses de prisión** (2280 días art.147 E.P 1/3= XXX días, art.38G C.P 50%=1140 días, art.64 C.P 3/5= 1368 días) e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el termino de las penas acumuladas.

Dentro de la carpeta no se evidencia que se haya cancelado la pena de multa, igualmente remitido la primera copia de su original para el cobro de jurisdicción coactiva.

Revisado el sistema de información de Justicia Siglo XXI, 'SISIPEC' y página WEB Rama Judicial, **Miguel Antonio Oviedo Castillo**, por el momento presenta como antecedentes los 1.-CUI No. 11001-60-00-015-2018-03100-00. y 2.-CUI No. 11001-60-00-015-2017-00392-00 (art. 248 Cont. Pol), vigente.

**Miguel Antonio Oviedo Castillo** ha estado privado de la libertad por este CUI No- 11001-60-00-019-2018-02336-00 Y No- 11001600001520170039200, en las siguientes fechas: 1). Los días 17 y 18 de enero de 2017 (2 días). 2). Del 18 de abril de 2018, a la fecha (967 días), para un total de tiempo físico de 969 días (32 meses, 9 días). A su favor se ha reconocido por redención de pena 150.75 días.<sup>1</sup>

### III.-PREMISAS JURÍDICAS

Estándares normativos: Art. 38 del CPP, los art. 38B, 38D, 38G y 63 CP, adicionado y modificado por los art. 23, 25, 28 y 29 de la ley 1709.

### IV.- CONSIDERACIONES

#### V. DEL RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FISICO

Como **Miguel Antonio Oviedo Castillo**, lleva de tiempo físico 969 días (32 meses, 9 días), serán objeto de reconocimiento.

#### VI. DE LA PRISION DOMICILIARIA PREVISTA EN EL ART. 38 G CP

Como **Miguel Antonio Oviedo Castillo**, fue condenado a la pena acumulada de 76 meses (2280 días) de prisión, siendo el 50%: 1140 días (38 meses) y como lleva de tiempo físico y redención de pena 1119.75 días (37 meses, 9.75 días), no supera el quantum exigido por la ley, en consecuencia, se negará por el momento.

<sup>1</sup> Auto de fecha 28 de mayo de 2020: 35 días,  
Auto de fecha 14 de octubre de 2020: 115.75 días.





Remítase copia de la presente decisión a la Dirección del penal, para que obre en la hoja de vida del penado. Solicítese de manera urgente los documentos para estudio de redención de pena que prevé el art. 101 de Estatuto Penitenciario y Carcelario, los cuales deberán enviarse por el correo institucional del despacho.

**EL JUZGADO VEINTISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

**VII-RESUELVE**

**PRIMERO:** Reconocer a Miguel Antonio Oviedo Castillo, titular del cupo No. 79925438, como tiempo físico de privación de libertad 969 días (32 meses, 9 días), que sumados a la redención reconocida 150.75 días<sup>2</sup>, para un total de 1119.75 días (37 meses, 9.75 días), que se tendrán como parte cumplida de la pena impuesta

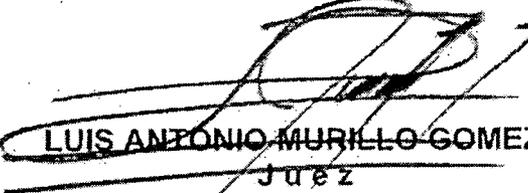
**SEGUNDO:** Negar a Miguel Antonio Oviedo Castillo, titular del cupo No. 79925438, la prisión domiciliaria del art. 38 G del CP.

Remítase copia de la presente decisión a la Dirección del penal, para que obre en la hoja de vida del penado. Solicítese de manera urgente los documentos para estudio de redención de pena que prevé el art. 101 de Estatuto Penitenciario y Carcelario, los cuales deberán enviarse por el correo institucional del despacho. Todo lo anterior de conformidad, con las partes que motivan la presente decisión

**TERCERO:** Déséle cumplimiento a los artículos 172 del C.P.P., 103 y 291 del C.G.P., para que las partes e interviniente en el proceso de ejecución de la pena se entere de la decisión, contra la cual proceden los recursos de ley. Es decir, a través de los medios electrónicos, dejando constancia en el expediente o carpeta digitalizada y adjuntando copia de la impresión del mensaje de datos.

A través del Asistente Administrativo realícense de manera inmediata las anotaciones pertinentes en el sistema del Siglo XXI y Excel.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS ANTONIO MURILLO GOMEZ**  
J U E Z

**CUADRO ESTIMATIVO DE CUMPLIMIENTO DE BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS**

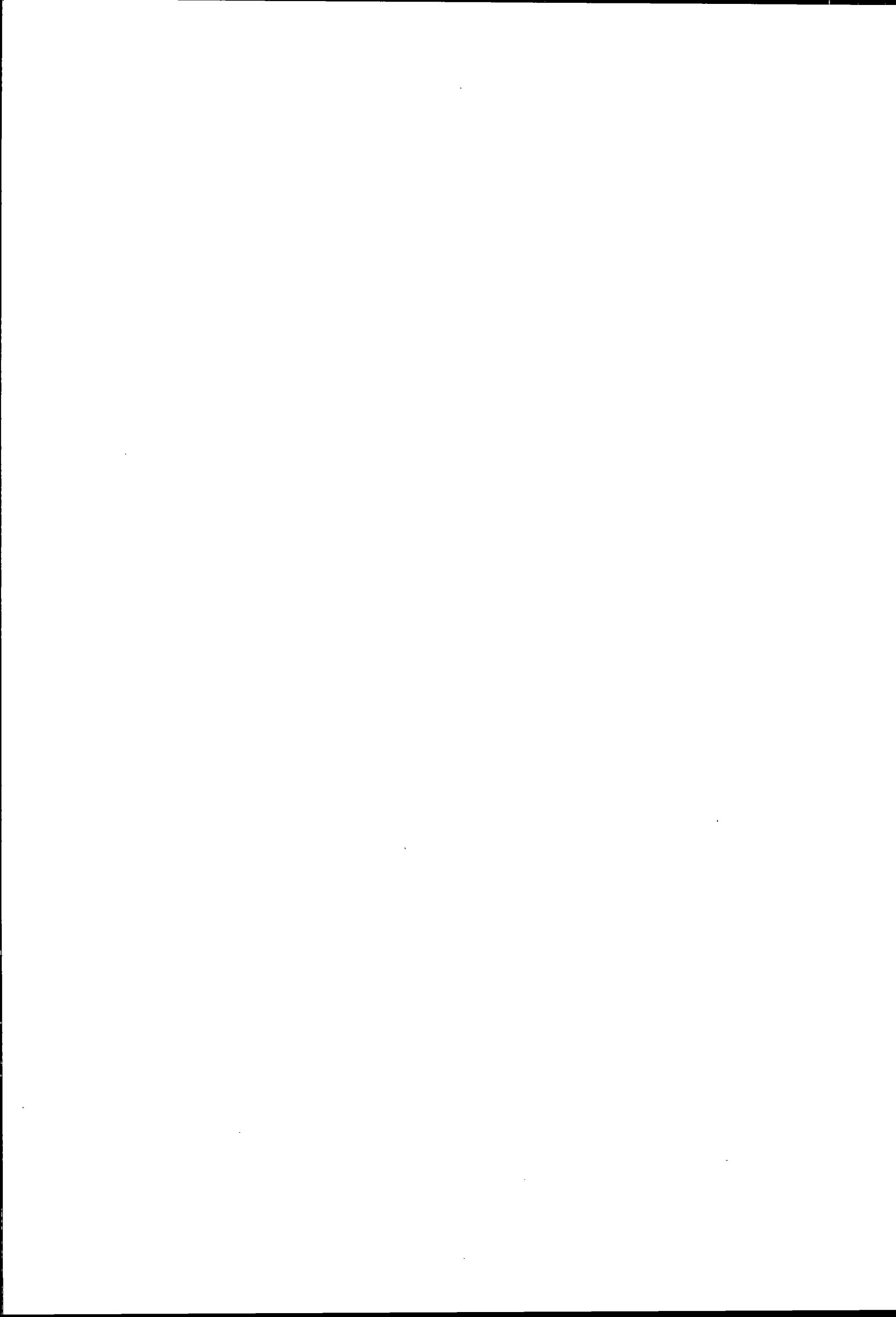
(El presente cuadro contiene eventuales beneficios a los que podrá acceder si cumple con los requisitos establecidos en la ley)

| BENEFICIO | TIEMPO | FECHA      | SI REDIME (Días hábiles) | NVA FECHA DÍAS HÁBILES | SI REDIME (todos los días) | NVA FECHA DÍAS 365 |
|-----------|--------|------------|--------------------------|------------------------|----------------------------|--------------------|
| 72 horas  | 1/3    | XXX        | XXX                      | XXX                    | XXX                        | XXX                |
| 38 G      | 1/2    | 1-jun-2021 | 407,5                    | 19-abr-2020            | 570                        | 9-nov-2019         |

<sup>2</sup> Auto de fecha 28 de mayo de 2020: 35 días,  
Auto de fecha 14 de octubre de 2020: 115.75 días.

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:  
correo: [ejcp27bt@cenoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp27bt@cenoj.ramajudicial.gov.co),  
WhatsApp: 3503585703,  
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,  
Página web: [juzgado27ejecucionpenal.co](http://juzgado27ejecucionpenal.co)

Atención a los usuarios vía telefónica  
por parte del juez, los martes de  
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.  
Teléfono: 3422561 IGDH



|                      |      |             |       |             |      |            |
|----------------------|------|-------------|-------|-------------|------|------------|
| Libertad Condicional | 3/5  | 15-ene-2022 | 489   | 13-sep-2020 | 684  | 2-mar-2020 |
| 72 horas             | 70%  | XXX         | XXX   | XXX         | XXX  | XXX        |
| Permiso 15 días      | 4/5  | XXX         | XXX   | XXX         | XXX  | XXX        |
| Penal Cumplida       | 100% | 15-jul-2024 | 814,5 | 22-abr-2022 | 1140 | 1-jun-2021 |

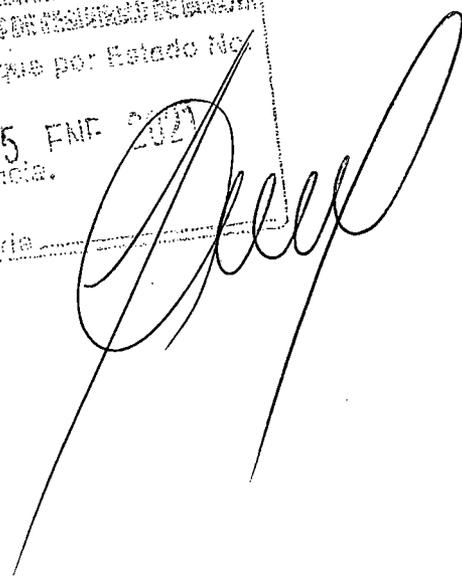
En procura del principio de eficiencia y eficacia, las peticiones y recursos pueden ser enviados al correo institucional:

AUTORIZO al Juzgado 27 de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Bogotá D.C., para que las solicitudes, peticiones y remisión de información relacionada con el proceso de verificación y control de la ejecución de la pena, me sean notificadas al correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P.: "Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepción acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión de la notificación conforme lo dispone el artículo 169 inciso 2 del CPF que señala: "De manera excepcional procederá la notificación mediante comunicación escrita dirigida por telegrama, correo certificado, facsimil, correo electrónico o cualquier otro medio idóneo que haya sido indicado por las partes."

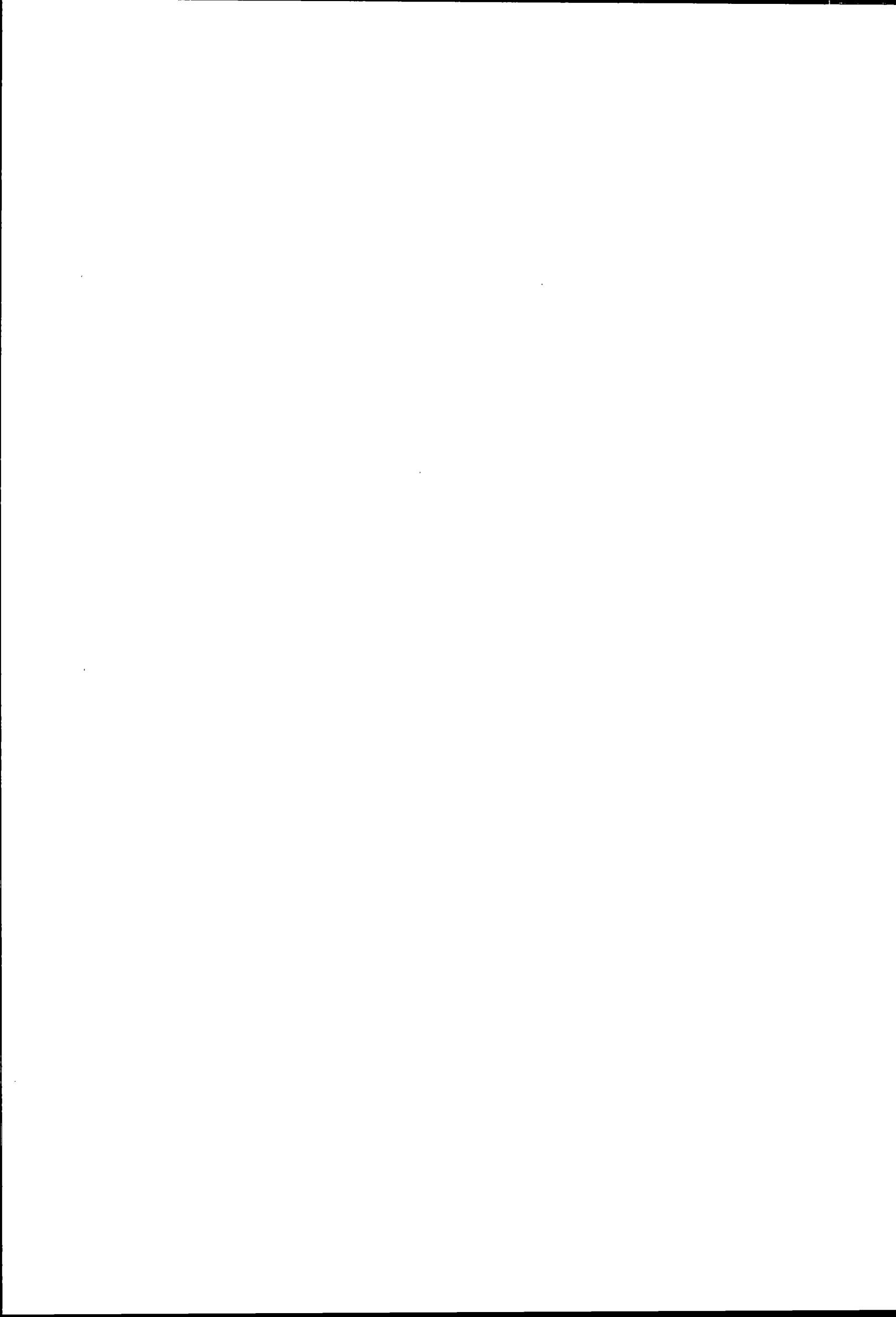
Quien autoriza,

Nombre \_\_\_\_\_  
Firma \_\_\_\_\_  
Identificación \_\_\_\_\_  
Teléfono \_\_\_\_\_

En la fecha Notifiqué por Estado No. \_\_\_\_\_  
La anterior providencia. 15 FNE- 2021  
Le Secretario \_\_\_\_\_



Atención a los usuarios vía telefónica por parte del juez, los martes de 9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.  
Teléfono: 3422561 JGPH.  
Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:  
Correo: elcp27bl@ceondol.ramajudicial.gov.co  
WhatsApp: 3503585703  
Twitter: @penasblta, Facebook: Juzgado27EPMS,  
Página web: juzgado27ejecucionpenal.co



**De:** Richard Adolfo López Geliz  
**Enviado el:** martes, 05 de enero de 2021 10:13 a. m.  
**Para:** Camilo Alfonso Bolanos Erazo  
**CC:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.  
**Asunto:** NOTIFICACIÓN: AUTO RECONOCE TIEMPO FÍSICO Y NIEGA PRISIÓN DOMICILIARIA  
**Datos adjuntos:** 2021010409584800005\_organized.pdf

**Importancia:** Alta



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 027 DE EJECUCION DE PENAS  
email [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a/- 24 Teléfono (1) 2832273  
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., 5 de Enero de 2021  
Oficio No. 1834

Doctor  
**CAMILO ALFONSO BOLAÑOS ERAZO**  
PROCURADURÍA 238 JUDICIAL PENAL I  
Correo electrónico: [cabolanos@procuraduria.gov.co](mailto:cabolanos@procuraduria.gov.co)

REF: NUMERO INTERNO 32353  
No. único: 110016000015201803100  
Condenado(a): MIGUEL ANTONIO OVIEDO CASTILLO  
C.C. No. 79925438  
Delito(s): TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

## **ASUNTO: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO**

En los términos de los artículos 172 del CPP y 291 del CGP, es decir a través de los medios electrónicos, y con base a los principios de Publicidad, Celeridad y Economía Procesal desarrollado por analogía en el articulado 456 de la Ley 906 de 2004 respecto de las notificaciones de las providencias judiciales, por medio del presente correo electrónico me permito remitirle en formato PDF el auto de interlocutorio No. 1103 del 10 de Diciembre de 2020 emitido por el Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, dentro del CUI No. 110016000015201803100 N.I. 32353 CONDENADO: MIGUEL ANTONIO OVIEDO CASTILLO, para surtir su notificación.







**De:** Juzgado 27 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.  
**Enviado el:** miércoles, 06 de enero de 2021 1:41 p. m.  
**Para:** Freddy Enrique Saenz Sierra  
**Asunto:** RV: Solicitud de Reposición en Subsidio de Apelación al Interlocutorio N° 1103 de 10 de Diciembre de 2020. Srt 172 C.P.P.

**Importancia:** Alta

**Marca de seguimiento:** Flag for follow up  
**Estado de marca:** Marcado

Bogotá D.C. enero 06 de 2021

señor  
Freddy Sáenz Sierra  
Sub Secretario I  
Centro de Servicios Administrativos JEPMS  
Ciudad

adjunto al presente remito escrito de recurso interpuesto por el condenado Miguel Antonio Castillo Oviedo Cc . 79.925.438 de Bogotá.

**Solicitud de Reposición en Subsidio de Apelación al Interlocutorio N° 1103 de 10 de Diciembre de 2020. Srt 172 C.P.P.**



Andrés Trujillo leal <andrestrujillo:leal@gmail.com>  
Mié 6/01/2021 1:30 PM

Para:

- Juzgado 27 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

REF : Derecho de Petición Arts 1,2,13,23 y 29 de la CN. En Concordancia con los Arts 5 y6 C.C.A. Y 58 de la ley 65 de 1993.

Condenado : Miguel Antonio Oviedo Castillo cc . 79.925.438 de Bogotá.

Cordial Saludo :

Respetuosamente me dirijo ante su Honorable despacho amparado en los Arts antes referidos el motivo de mi petición es con el fin de interponer el recurso de Reposición en Subsidio de Apelación en contra del Interlocutorio 1103 de 10 de diciembre del 2020 donde se me está negando el subrogado penal de la Prisión Domiciliaria por no tener el tiempo correspondiente que demanda el Art 38 G de la ley 599 de 2000.

Problema Jurídico.

Su Señoría ; le solicito reponer la desicion tomada el pasado 10 de diciembre de 2020 donde se me negó el subrogado penal de la Prisión Domiciliaria el problema recae es que desde el pasado 10 de diciembre de 2020 a la fecha ya han transcurrido 26 días es decir q estoy cumpliendo un total de Pena junto con la Redención abonada por su despacho de 38 meses y 5 días si se tiene en cuenta



la CPMSBOG no ha querido aportar a su despacho los certificados de computos de conducta y la cartilla biográfica de los meses de 01 de abril al 31 de diciembre de 2020 para el estudio de redención de pena y teniendo en cuenta de que un juez de la República si tutelo mis derechos y lo ordeno a dicha oficina que enviará a su despacho dicha documentación de igual forma también le ordenó el pasado 23 de noviembre de 2020 en audiencia virtual que se enviará dicha documentación pero estos han hecho caso omiso a lo ordenado por su despacho y por el juez de tutela así las cosas se está vulnerando el derecho a mi libertad por culpa de la oficina Jurídica de la CPMSBOG por no hacer los aportes de prueba de mis actividades realizadas durante los ultimos 9 meses que resumidos dichos computos arrogantes un guarismo de 114 días y que sumados al tiempo de 38 meses. Y 5 días da un total de 41 meses y 29 días tiempo ya superado por el aquí encartado para el cumplimiento de la Prisión Domiciliaria así las cosas es de mi necesidad y una vez más solicitarle a su Señoría que intervenga ante la oficina Jurídica de la CPMSBOG para que alegue los soportes de prueba ante su despacho y de esta manera se puedan tomar otras determinaciones y degar sin efecto la desicion tomada en el Interlocutorio 1103 de 10 de diciembre de 2020 donde se me está negando la Prisión Domiciliaria por falta de tiempo que correspondía a 21 días y que ya he superado la mitad de la condena de 76 meses que son 38 meses de prisión.

Así las cosas le solicita a su señoría revocar la desicion tomada en el Interlocutorio antes en mención y así turno hacer un nuevo estudio frente a la solicitud de la Prisión Domiciliaria consagrada en los Arts 38B y 38G de la ley 599 de 2000 y Modificada por el Art 28 de la ley 1709 de 2014.

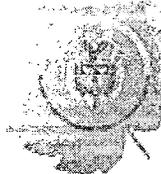
Por todo lo anterior agradezco de su atención prestada a lo aqui peticionado quedando a la espera de una pronta y positiva respuesta en los términos de ley gracias .

Esto para si conocimiento y demas fines pertinentes .

Cordialmente :

Miguel Antonio Castillo Oviedo  
Cc . 79.925.438 de Bogota .  
TD. 381537 Patio 5A  
NUI. 1000472. CPMSBOG.

## Por Favor Acusar Recibido



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

**no imprimas este mensaje**

**El planeta te lo agradecerá**

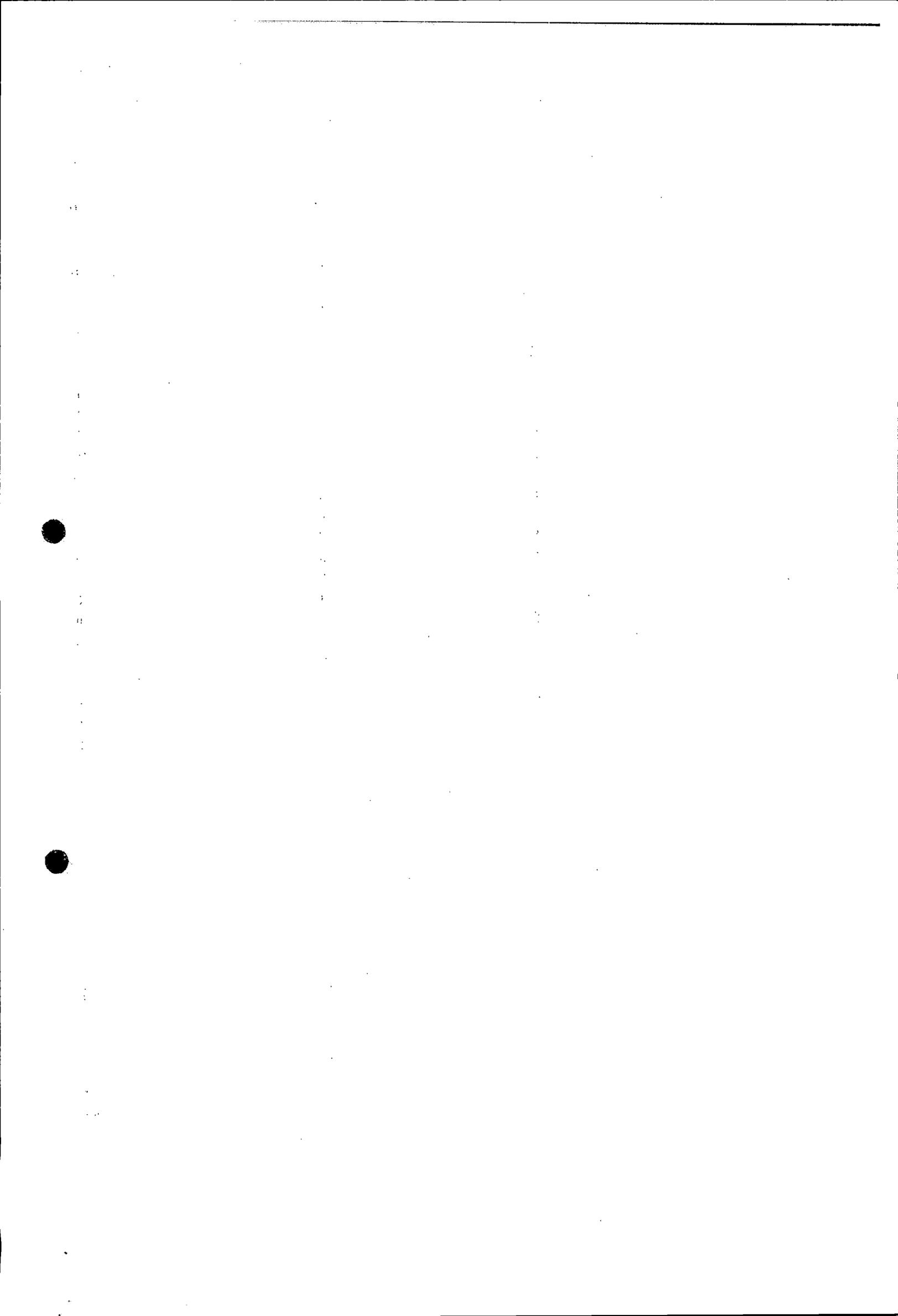
Por favor, sírvase confirmar el recibido por este medio.

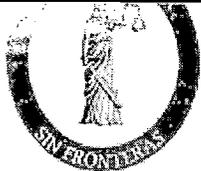
Téngase en cuenta que las contestaciones realizadas deben ser enviadas por un solo medio. Esto es, sí se remiten por medio electrónico, se le solicita no hacerlo en físico, ya que se tendrá en cuenta tan sólo la primera que sea allegada a este Despacho.

¡¡¡¡¡DEMOS EL PLANETA\_☘

Cordialmente,

Katia Granados  
Asistente Administrativo  
**Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad**  
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5 Telefax 3422561  
Correo Institucional: [ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
WhatsApp: 350 3585703  
Twitter: @penasbta  
Facebook: Juzgado27EPMS  
Página Web: <https://juzgado27ejecucionpenal.co/>





De: Andrés Trujillo leal <andrestrujilloleal@gmail.com>

Enviado: miércoles, 6 de enero de 2021 1:31 p. m.

Para: Juzgado 27 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud de Reposición en Subsidio de Apelación al Interlocutorio N° 1103 de 10 de Diciembre de 2020. Srt 172 C.P.P.

REF : Derecho de Petición Arts 1,2,13,23 y 29 de la CN. En Concordancia con los Arts 5 y 6 C.C.A. Y 58 de la ley 65 de 1993.

Condenado : Miguel Antonio Oviedo Castillo cc . 79.925.438 de Bogotá.

Cordial Saludo :

Respetuosamente me dirijo ante su Honorable despacho amparado en los Arts antes referidos el motivo de mi petición es con el fin de interponer el recurso de Reposición en Subsidio de Apelación en contra del Interlocutorio 1103 de 10 de diciembre del 2020 donde se me está negando el subrogado penal de la Prisión Domiciliaria por no tener el tiempo correspondiente que demanda el Art 38 G de la ley 599 de 2000.

#### Problema Jurídico.

Su Señoría ; le solicito reponer la desicion tomada el pasado 10 de diciembre de 2020 donde se me negó el subrogado penal de la Prisión Domiciliaria el problema recae es que desde el pasado 10 de diciembre de 2020 a la fecha ya han transcurrido 26 días es decir q estoy cumpliendo un total de Pena junto con la Redención abonada por su despacho de 38 meses y 5 días si se tiene en cuenta que la mitad de la pena?son 38 meses ahora bien como su despacho bien sabe la oficina Jurídica de la CPMSBOG no ha querido aportar a su despacho los certificados de computos actas de conducta y la cartilla biográfica de los meses de 01 de abril al 31 de diciembre de 2020 para el estudio de redención de pena y teniendo en cuenta?de que un juez de la República si tutelo mis derechos y lo ordeno a dicha oficina que enviará?a su despacho dicha documentación de igual forma también le ordenó el pasado 23 de noviembre de 2020 en audiencia virtual que se enviará dicha documentación pero estos han hecho caso omiso a lo ordenado por su despacho y por el juez de tutela así las cosas se está vulnerando el derecho a mi libertad por culpa de la oficina Jurídica de la CPMSBOG por no hacer los aportes de prueba de mis actividades realizadas durante los ultimos 9 meses que resumidos dichos computos arrogantes un guarismo de 114 días y que sumados al tiempo de 38 meses. Y 5 días da un total de 41 meses y 29 días tiempo ya superado por el aquí encartado para el cumplimiento de la Prisión Domiciliaria así las cosas es de mi necesidad y una vez más solicitarle a su Señoría que intervenga ante la oficina Jurídica de la CPMSBOG para que alegue los soportes de prueba ante su despacho y de esta manera se puedan tomar otras determinaciones y degar sin efecto la desicion tomada en el Interlocutorio 1103 de 10 de diciembre de 2020 donde se me está negando la Prisión Domiciliaria por falta de tiempo que correspondía a 21 días y que ya he superado la mitad de la condena de 76 meses que son 38 meses de prisión.

Así las cosas le solicita a su señoría revocar la desicion tomada en el Interlocutorio antes en mención y así turno hacer un nuevo estudio frente a la solicitud de la Prisión Domiciliaria consagrada en los Arts 38B y 38G de la ley 599 de 2000 y Modificada por el Art 28 de la ley 1709 de 2014 .

Por todo lo anterior agradezco de su atención prestada a lo aqui peticionado quedando a la espera de una pronta y positiva respuesta en los términos de ley gracias .

Esto para?si conocimiento y demas fines pertinentes .

Cordialmente :

Miguel Antonio Castillo Oviedo  
Cc . 79.925.438 de Bogota



Faint, illegible text or markings in the bottom-left corner of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



